



CONSEJERÍA PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y SOSTENIBILIDAD

RESOLUCIÓN de 28 de diciembre de 2020, de la Secretaría General, por la que se establece la convocatoria de ayudas para la adaptación de líneas eléctricas de alta tensión, en cumplimiento de las medidas de protección de la avifauna contra la colisión y electrocución en Extremadura. (2020063006)

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero. Las líneas eléctricas constituyen infraestructuras lineales necesarias para el transporte de energía, pero a su vez constituyen uno de los más importantes factores de mortalidad de nuestra avifauna debido a su electrocución al ser utilizadas como posaderos, tanto las propias líneas eléctricas como sus apoyos, o por la colisión con los conductores. La electrocución depende de las características biológicas de las especies, su tamaño y envergadura, pero también dependen de las características constructivas de sus apoyos y de la ubicación de los mismos. Este último factor es sobre el que se puede incidir para reducir estos accidentes, mediante un adecuado diseño en la construcción de nuevos apoyos o modificando los ya existentes con el fin de hacerlos más seguros para la avifauna, a fin de que toda línea de transporte de energía tenga en cuenta las características del hábitat en el entorno de su trazado.

Teniendo como base las alusiones a este respecto recogidas en el Convenio internacional de Bonn, la Ley 42/2007, 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad o la Ley 24/2013 de 26 de diciembre, del Sector eléctrico, se aprobó el Real Decreto 1432/2008, 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, con el objetivo de minimizar su afección a las aves.

Este Real Decreto estableció una serie de obligaciones para que el condicionado técnico de las líneas eléctricas no fuera causa de mortalidad de la avifauna por electrocución o colisión, así como la habilitación de mecanismos y presupuestos para su financiación. A este respecto, la Junta de Extremadura publicó la Resolución de 14 de julio de 2014 (DOE núm. 156 de 13 de agosto de 2014) de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes en la Comunidad Autónoma de Extremadura en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión.



Segundo. El Estado, con competencia en materia de legislación básica sobre protección del medio ambiente por el artículo 149.1.23.^a de la Constitución Española, aprueba las bases reguladoras, para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, mediante Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo (BOE n.º 92 de 18 de abril de 2017), en base al cual se realiza esta convocatoria de ayudas.

Tercero. Asimismo por Resolución de 23 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE núm. 129 de 5 de julio de 2019), se determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Cuarto. La Junta de Extremadura se ha puesto como meta frenar la pérdida de biodiversidad acometiendo distintas iniciativas. Una de estas, es la de eliminar la mortalidad de aves silvestres causada por tendidos eléctricos.

En este sentido y en orden a completar los mecanismos y presupuestos necesarios para acometer la financiación de las actuaciones tendentes al cumplimiento de tales fines, el día 18 de octubre de 2019, se formalizó el compromiso financiero derivado del Acuerdo de Consejo de Ministros, de 11 de octubre de 2019, por el que se aprueba la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes a los criterios objetivos y acuerdos fijados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el 30 de septiembre de 2019. En el mismo, se comprometió un gasto a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 463.851 €, en Concepto Plan de Transferencias a las Comunidades Autónomas, para la aplicación del Real Decreto 1432/2008. El pago se hizo efectivo con fecha 30 de octubre de 2019.

Las ayudas establecidas en la presente Resolución tienen por objeto ejecutar acciones para la conservación de hábitat y especies de interés comunitario, evitando colisiones y electrocuciones de especies gregarias y planeadoras, especialmente aquellas acogidas a algún régimen de protección.

Quinto. La financiación prevista en ésta Resolución no tiene la consideración de ayudas de Estado, dado que se cumplen los cuatro criterios señalados en la Sentencia Altmark y resultan plenamente compatibles con el mercado interior, de acuerdo con lo dispuesto en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de Diciembre de 2011, relativa a la aplicación de las disposiciones del artículo 106 apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público



concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general, al cumplirse los requisitos establecidos en la misma, ya que estas ayudas no superarán en ningún caso los 15 millones de euros anuales por beneficiario.

Sexto. Las ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva quedando justificada su procedencia en la necesidad de garantizar la mínima afección posible a la continuidad del suministro eléctrico y en la contribución a la conservación de las especies. Se promueve de este modo la concurrencia ya que la cuantía de la ayuda otorgada para los distintos titulares de líneas eléctricas será proporcional a la viabilidad de las soluciones técnicas de los proyectos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Primero. Las bases reguladoras de la presente convocatoria son las establecidas en el Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

Segundo. La competencia para convocar las ayudas corresponde a la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en virtud del artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (modificado por el número uno del artículo 10 de la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 69, de 9 de abril).

Tercero. En todo lo no previsto en la presente resolución, esta subvención se regirá por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en la Decisión 2012/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011, en Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y disposiciones administrativas que la desarrollen, en las Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo establecido en el Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones, en el Decreto 3/1997, de 9 de enero, de devolución de subvenciones y en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.

Por todo lo expuesto y en virtud de las atribuciones que por el ordenamiento jurídico me son conferidas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificada por la Ley



8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de conformidad con la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVO :

Primero. Objeto.

1. La presente resolución tiene por objeto efectuar la convocatoria de las ayudas establecidas en el Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión (BOE núm. 92, de 18 de abril de 2017).
2. Serán objeto de financiación aquellos proyectos de adaptación de las líneas eléctricas aéreas de alta tensión con conductores desnudos, determinadas por Resolución de 23 de mayo de 2019, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el citado Real Decreto 1432/2008 (DOE núm. 129, de 5 de julio de 2019).
3. Los proyectos de adaptación de dichas líneas son considerados como servicio de interés económico general por la Decisión 2010/21/UE de la Comisión, de 20 de diciembre de 2011 relativa a la aplicación del artículo 106 apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas estatales en forma de compensación por servicio público concedidas a algunas empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente convocatoria, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la misma, aquellas personas, físicas o jurídicas, públicas o privadas, que ostenten la titularidad de las líneas eléctricas de alta tensión reseñadas en el punto 2 del resuelto primero y que reúnan los requisitos establecidos en el resuelto cuarto.

Tercero. Tipos de financiación en función de la titularidad de las líneas eléctricas.

1. Si el titular de la línea eléctrica es una empresa de distribución eléctrica, inscrita como tal en la Sección primera del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y



Consumidores Cualificados, regulado en los artículos 182 a 187 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se le otorgará una cuantía dineraria, que se determinara en la resolución de concesión, con base en los criterios de valoración establecidos en el resuelto decimoquinto.

2. Si el titular de la línea eléctrica es una persona física o jurídica que no tiene la condición de empresa de distribución eléctrica en los términos del apartado anterior, la financiación tendrá el carácter de ayuda en especie, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Estas ayudas en especie consistirán tanto en la redacción de los proyectos técnicos de la actuación prevista, como en la ejecución de la actuación, hasta su entrega a los titulares.

Cuarto. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.

Podrán resultar beneficiarias de las subvenciones previstas en la presente resolución aquellos titulares especificados en el resuelto segundo que cumplan los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incursas en ninguno de los supuestos que impiden obtener la condición de beneficiario a tenor de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- b) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con el Estado, con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica de Extremadura.
- c) Los beneficiarios han de disponer de los medios y capacidad suficientes para realizar las actividades que vayan a ser objeto de financiación.
- d) Los beneficiarios han de disponer de las autorizaciones correspondientes para realizar las actuaciones previstas.

Quinto. Actuaciones subvencionables.

1. La financiación prevista por esta resolución sólo podrá concederse para la realización y ejecución de los proyectos de adaptación de líneas eléctricas que contemplen actuaciones de corrección estructural para garantizar las distancias de seguridad entre elementos conductores y cumplir con las prescripciones técnicas reguladas en los artículos 6 (medidas anti electrocución), 7 (medidas anticolidión) y 8 (proyectos de modificación de líneas

eléctricas) del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto (BOE núm. 222, de 13 de septiembre de 2008). Dichas actuaciones se especifican a continuación:

A. Las medidas de prevención contra la electrocución consistirán en la corrección o sustitución de crucetas de apoyos y en el aislamiento de conductores y otros elementos de tensión mediante funda de pvc homologada. En concreto, han de consistir en:

A.1) Sustitución de las cadenas de aisladores, en los apoyos de alineación, de posición rígida a posición suspendida.

A.2) Eliminación de elementos de tensión por encima de las crucetas o semicrucetas y aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión.

A.3.) Habilitar una distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior superior o igual a 1,5 m, para las crucetas tipo canadiense y tresbolillo o una distancia entre la cabeza del fuste y el conductor central superior o igual a 0,88 m o aislamiento del conductor central 1 m a cada lado del punto de enganche, para las crucetas tipo bóveda.

A.4) Las diferentes crucetas deben cumplir las distancias mínimas de seguridad establecidas en el Real Decreto 1432/2008 (BOE núm. 222, de 13 de septiembre de 2008).

B. Las medidas de prevención contra la colisión consistirán en la instalación salvapájaros o señalizadores visuales a colocar en los cables de tierra o en su defecto, en las líneas en las que únicamente exista un conductor por fase, se colocarán directamente sobre aquellos conductores que su diámetro sea inferior a 20 mm. Estarán dispuestos cada 10 metros (si el cable de tierra es único) o alternadamente, cada 20 metros (si son dos cables de tierra paralelos o, en su caso, en los conductores). La señalización en conductores se realizará de modo que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros, para lo cual se dispondrán de forma alterna en cada conductor y con una distancia máxima de 20 metros entre señales contiguas en un mismo conductor.

Los salvapájaros o señalizadores serán del tamaño mínimo siguiente:

Espirales: Con 30 cm de diámetro × 1 metro de longitud.

De 2 tiras en X: De 5 × 35 cm.

C. Los proyectos de modificación de las líneas eléctricas deberán cumplir con lo establecido en el Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueban el Regla-



mento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09, además de especificar y describir las medidas anticolidión y antielectrocución reseñadas en los puntos anteriores.

Sexto. Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables, como establece el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen dentro del plazo establecido en el resuelto vigésimo.
2. Los importes subvencionables de las actuaciones establecidas se calcularán en base a los precios unitarios máximos indicados en el pliego de prescripciones técnicas para la contratación del servicio de: "Corrección de tendidos eléctricos de alta tensión, titularidad de la Administración General del Estado y sus Organismos Autónomos o que han sido beneficiados de las ayudas en especie que se establecen en el Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, para adaptarlos a las especificaciones técnicas del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión mediante acuerdo marco con un único empresario" de 18 de enero de 2018 (www.miteco.gob.es).
3. Se consideran gastos no subvencionables:
 - a) Los impuestos directos e indirectos, entre ellos el IVA, cuando sean susceptibles de recuperación o compensación.
 - b) Los costes indirectos de la entidad beneficiaria: gastos de gestión y administración específicos, ni los gastos corrientes, tales como luz, agua, gas, teléfono fijo, conexión a internet o telefonía móvil.
 - c) Los gastos financieros, de asesoría jurídica o financiera, gastos notariales o registrales, gastos periciales y gastos de administración específicos, así como los de garantía bancaria.
 - d) En general, todos aquellos gastos que no estén claramente definidos o que no estén relacionados directamente con el proyecto subvencionado.

**Séptimo. Régimen de concesión.**

Se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 a 27 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los artículos 58 a 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los artículos 23 a 27 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás disposiciones de derecho interno y europeo que resulten de aplicación.

Octavo. Incompatibilidades.

Las ayudas objeto de esta convocatoria serán incompatibles con otras ayudas o subvenciones que puedan conceder otras Administraciones Públicas, entidades públicas adscritas o dependientes de las mismas, con el mismo fin, tanto nacionales como internacionales, y otras personas físicas o jurídicas de naturaleza privada, al cubrir las ayudas el coste total de la actividad objeto de financiación.

Noveno. Cuantía de la ayuda.

1. El importe máximo por solicitud, tanto para las ayudas dinerarias como para las ayudas en especie, se establece en 50.000 €.
2. La subvención podrá ser del 100 % del importe subvencionable, de conformidad con lo dispuesto en el punto 2 del resuelto decimotercero, siempre que no se supere el importe máximo citado en el punto anterior.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de contratos del sector público para los contratos menores, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien salvo que, por las especiales características de los gastos subvencionables, no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.
4. En ningún caso, el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de los precios unitarios máximos indicados en el punto 2 del resuelto sexto ni se admitirán gastos que no guarden una relación directa con la actividad subvencionable.

***Décimo. Financiación.***

1. La concesión de estas subvenciones está limitada a las disponibilidades presupuestarias existentes, derivadas de las transferencias operadas por el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico.
2. El Acuerdo de Consejo de Ministros, de 11 de octubre de 2019, por el que se aprueba la distribución territorial definitiva de los créditos presupuestarios correspondientes a los criterios objetivos y acuerdos fijados en la Conferencia Sectorial de Medio Ambiente, celebrada el 30 de septiembre de 2019 comprometió un gasto a favor de la Comunidad Autónoma de Extremadura por importe de 463.851 €, en concepto Plan de Transferencias a las Comunidades Autónomas, para la aplicación del Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.
3. La dotación de crédito total para el periodo 2021 es de 463.851 €, imputándose con cargo a la aplicación presupuestaria 18003354A77000, proyecto económico 20200060 denominado "Adaptación de tendidos eléctricos para evitar daños a la avifauna"
4. El aumento de los créditos presupuestarios, conforme a lo establecido en el artículo 23.2.h de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de subvenciones de la Comunidad Autónoma de un anuncio de la Secretaria General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad. Dicho anuncio deberá recoger, de acuerdo con la modificación producida, la distribución de los créditos totales y deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.
5. En la presente convocatoria se seguirá el procedimiento de tramitación anticipada previsto en la regla 42 de la Orden de 5 de enero de 2000, por la que se aprueba la instrucción de operatoria contable a seguir en la ejecución del gasto de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En todo caso, la convocatoria queda sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en los Presupuestos del ejercicio 2021.

Undécimo. Forma y plazo de presentación de solicitudes

1. El plazo de presentación de solicitudes de ayuda será de veinte días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación simultánea de la presente resolución de convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.



2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo oficial que figura como anexo I de la presente resolución de convocatoria e irán acompañadas, en su caso de la documentación requerida, pudiendo ser presentadas ante cualquiera de las oficinas integradas en el Sistema de Registro Único de la Junta de Extremadura establecido en el Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, o en cualquiera de los lugares previstos en el apartado 4 del artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
3. Las solicitudes que se formulen a través de las oficinas de correos se presentarán en sobre abierto, al objeto de que en la misma se haga constar por el responsable la fecha de presentación.
4. Una vez recibida la solicitud, si ésta no reúne los requisitos establecidos, de conformidad con el artículo 23.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se requerirá a la entidad interesada para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe la documentación que se determine, con indicación de que, si así no lo hiciese, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá dictarse en los términos previstos en el artículo 21 de la citada ley.
5. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido, resolviéndose la inadmisión de las mismas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Los datos de carácter personal aportados por los solicitantes en su solicitud o documentación anexa a la misma quedarán incorporados por la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, a un fichero automatizado que aporte información suficiente para la gestión de subvenciones y remisión de información de interés para el interesado pudiéndose incorporar, asimismo, a los registros previstos normativamente. Los datos de carácter personal de los titulares de expedientes o de terceros interesados se hallan protegidos de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, pudiendo los interesados ejercitar los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de datos que consideren oportunos.

Asimismo, podrán ser transferidos datos a otros organismos u órganos de la Administración pública sin precisar el previo consentimiento de la entidad interesada cuando así lo prevea una norma de derecho de la Unión Europea o una ley nacional, que determine las cesiones como consecuencia del cumplimiento de una obligación legal, aunque se deberá



informar de este tratamiento a la entidad interesada, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del Reglamento General de Protección de Datos (RGPD).

Cualquier cesión de datos no incluida en los supuestos indicados anteriormente, requerirá del previo consentimiento por parte de la entidad interesada al organismo u órgano de la Administración pública que solicite la cesión de los datos por precisarlos para el ejercicio de sus competencias.

Duodécimo. Documentación.

1. La solicitud de ayuda prevista en el punto 2 del resuelto undécimo, deberá acompañarse de copia auténtica de la documentación que se expresa a continuación:

a) Documentación que acredite la identidad del solicitante según los siguientes casos:

1.º Si el solicitante es una persona física no habrá de aportar su NIF, el cual se verificará por la Administración, en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales. Habrá de aportar el NIF en el caso de que haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor verifique de oficio sus datos de identidad personal, cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.

Si la persona física actúa a través de representante: acreditación de la representación por cualquier medio válido en Derecho, como, apoderamiento notarial o cualquier otra documentación acreditativa de representación legal, en cuyo caso podría formalizarse mediante el modelo de representación que figura como el anexo I. Habrá de aportar el NIF en el caso de que haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor verifique de oficio sus datos de identidad personal, cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.

2.º Si el solicitante es una persona jurídica deberá aportar el NIF; escritura de constitución de la entidad, acta fundacional o documento acreditativo de su constitución, así como de sus modificaciones posteriores. Si la representación no consta en la escritura de constitución o documento equivalente, deberá acreditarse esta, por cualquier medio válido en Derecho, como, apoderamiento notarial o cualquier otra documentación acreditativa de representación legal, en cuyo caso podría formalizarse mediante el modelo de representación que figura como el anexo I. Habrá de aportar el NIF en el caso de que haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor verifique de oficio sus datos de identidad personal, cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.



- b) Acreditación, en su caso, de estar inscrito en la Sección Primera del Registro Administrativo de Distribuidores, conforme a lo establecido en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, en el caso de que haga constar su oposición expresa a que el órgano gestor consulte esta información cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud que figura como anexo I.
- c) Certificación administrativa positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que el solicitante se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias del Estado, salvo que el solicitante autorice expresamente a que el órgano gestor consulte esta información cumplimentando el apartado correspondiente del modelo de solicitud que figura como anexo I.
- d) Acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Autonómica. Conforme a lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, con la mera presentación de la solicitud se presumirá que el solicitante autoriza al órgano gestor a recabar los certificados o información a emitir por la Tesorería General de la Seguridad Social y por la Consejería competente en materia de hacienda de la Junta de Extremadura, salvo que el solicitante expresamente manifieste su oposición a dichas consultas de oficio, cumplimentando los apartados correspondientes del anexo I. En caso de oponerse, el solicitante deberá presentar las certificaciones administrativas positivas expedidas por el órgano competente.
- e) Declaración responsable indicando que el solicitante no se encuentra incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario de la subvención, a tenor del artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.
- f) Declaración responsable de la no percepción de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Ésta se formalizará simplemente a través de la presentación del anexo I.
- g) Memoria del proyecto con el siguiente contenido:
- g.1) Titularidad de la línea.
- g.2) Copia del acta de verificación o de inspección de la instalación que respectivamente establecen los artículos 17.2 y 21.1 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo (BOE n.º 139 de 9 de junio de 2014).



- g.3) Tipología de la financiación que se solicita: cuantía dineraria o ayuda en especie.
 - g.4) Ubicación de la línea, descripción del trazado y plano a escala, al menos, 1:25.000.
 - g.5) Tipos de apoyos y armados a instalar.
 - g.6) Características de los sistemas de aislamiento.
 - g.7) Descripción de las instalaciones de seccionamiento, transformación e interruptores con corte en intemperie.
 - g.8) Características de los dispositivos salvapájaros a instalar y la ubicación de los mismos, en su caso, así como las medidas anticolidión y las medidas anti-nidificación en las líneas.
 - g.9) Presupuesto estimado. Desviación prevista respecto a los costes de referencia previstos en el punto 2 del resuelvo sexto y justificación en su caso.
 - g.10) Resultados esperados.
- h) En el caso de las ayudas en especie, el solicitante de la misma deberá hacer constar consentimiento expreso para la realización de los trabajos de adaptación de la línea eléctrica por cuenta de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y renuncia expresa a emprender acciones legales por los perjuicios que, por falta de suministro de energía eléctrica o limitación en el acceso a la propiedad, se le pudiera ocasionar en el curso de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización. Dichos consentimientos y renunciaciones se manifestarán cumplimentando los apartados correspondientes del anexo I
- Así mismo, el solicitante autorizará el acceso a los terrenos ocupados por las líneas objeto de financiación, ya sean terrenos pertenecientes al titular de la línea eléctrica como a los predios sobre los que se haya establecido servidumbre de paso eléctrica, mediante la cumplimentación de los apartados correspondientes del anexo I.
- i) Informe de afección y/o informe de impacto de la Dirección General de Sostenibilidad cuando corresponda, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor cumplimentando el apartado correspondiente en el modelo de solicitud que figura como anexo I.
2. De conformidad con el artículo 28.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, no se requerirán datos



o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración, salvo que éste manifieste su oposición expresa. A estos efectos, el interesado deberá cumplimentar los apartados correspondientes del anexo I indicando en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos.

Decimotercero. Procedimiento.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva comprenderá una fase de comparación de las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos para optar a la ayuda a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios objetivos de otorgamiento señalados en el resuelto decimoquinto. En caso de la existencia de dos o más solicitudes con una misma valoración, se utilizarán los siguientes criterios de desempate:
 - Se dará prioridad a las solicitudes que hayan obtenido la mayor puntuación obtenida en los criterios de valoración según el orden en que estos han sido establecidos (A, B, C, D y E).
 - De persistir el empate, se atenderá al orden de presentación de solicitudes de ayuda, por cualquiera de los modos previstos en los puntos 2 y 3 del resuelto undécimo.
2. A continuación, para cada una de estas solicitudes, se establecerá un importe subvencionable sobre el presupuesto presentado por la entidad interesada teniendo en cuenta todos los requisitos y condicionantes recogidos en la presente resolución de convocatoria y que, en todo caso, excluirá:
 - Las actividades que no puedan ser consideradas subvencionables conforme a lo dispuesto en el resuelto cuarto.
 - Los gastos que no se ajusten a lo dispuesto en el punto 1 del resuelto sexto.
 - Los gastos no subvencionables detallados en el punto 4 del resuelto sexto.
3. Por último, las subvenciones se adjudicarán a aquellas solicitudes que hayan recibido mayor valoración en aplicación de los criterios objetivos para el otorgamiento establecidos en el resuelto decimoquinto, y hasta los límites existentes de las disponibilidades presupuestarias. La cuantía individualizada de la subvención será igual al importe calculado como subvencionable según lo dispuesto en el punto anterior, teniendo como límite la cuantía máxima indicada en el punto 1 del resuelto noveno.
4. No obstante, si las disponibilidades presupuestarias lo permitiesen, la cuantía total máxima de la presente convocatoria podrá verse incrementada hasta un 20 por ciento de la



cuantía inicial o hasta la cuantía que corresponda cuando tal incremento sea consecuencia de una generación, incorporación de crédito, o se trate de créditos declarados ampliables, siempre antes de resolver la concesión de las mismas, sin que ello implique abrir una nueva convocatoria.

5. Se exceptúa del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos, en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender todas las solicitudes con derecho a ayuda.

Decimocuarto. Órgano competente para la ordenación e instrucción.

El órgano competente para la ordenación e instrucción de los procedimientos de concesión de las subvenciones convocadas mediante la presente resolución, será el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, el cual tiene atribuidas las competencias en materia de conservación de la naturaleza de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, que realizará de oficio cuantas actuaciones sean necesarias para impulsar y ordenar el procedimiento y elaborar la propuesta de resolución.

Decimoquinto. Criterios objetivos para el otorgamiento de la subvención.

1. A la vista de toda la documentación aportada por los solicitantes, se verificará que reúnan todos los requisitos señalados por la presente resolución de convocatoria y, en su caso, se atenderá a lo dispuesto en el punto 4 del resuelto undécimo.
2. A continuación, las solicitudes que sí cumplan todos los requisitos serán sometidas a una fase de evaluación. En esta fase, cada una de las solicitudes elegibles será puntuada conforme a los siguientes criterios objetivos de valoración:
 - A) Inclusión de la línea eléctrica en la Resolución de 23 de mayo de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente (DOE núm. 129 de 5 de julio de 2019), que determinan las líneas eléctricas que no se ajustan a las prescripciones técnicas establecidas en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión. Para puntuar este requisito es necesario que se haya producido efectivamente la notificación o el intento válido de notificación de la citada resolución en los términos del capítulo II del título III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:
 - A.1) Si la notificación realizada por la comunidad tiene una antigüedad igual o inferior a un año en el momento de publicarse la convocatoria, se le asignará 1 punto.



- A.2) Si la antigüedad de la notificación es superior a un año e igual o inferior a tres años, se le asignarán 2 puntos.
- A.3) Si la antigüedad de la notificación es superior a tres años en el momento de publicarse la convocatoria, se le asignarán 3 puntos.
- B) Si se tiene constancia por parte de la Dirección General de Sostenibilidad que la línea eléctrica ha causado la muerte de especies en peligro de extinción, el valor obtenido en la letra A) se incrementará en 5 puntos.
- C) Si se tiene constancia por parte de la Dirección General de Sostenibilidad que la línea eléctrica ha causado la muerte de especies de aves amenazadas incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, el valor obtenido en la letra A) se incrementará en 2 puntos.
- D) Si se tiene constancia por parte de la Dirección General de Sostenibilidad que la electrocución de aves ha sido causa de incendio forestal grave, el valor obtenido en la letra A) se incrementará en 2 puntos.
- E) Si la línea eléctrica descrita en el criterio A) discurre por el Parque Nacional de Monfragüe, el valor obtenido en la letra A) se incrementará en tres puntos.

Decimosexto. Comisión de valoración

1. Para la evaluación de las solicitudes, se constituirá una comisión de valoración y evaluación integrada por los siguientes miembros:
 - Jefatura de Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, que actuará como Presidente/a.
 - Jefatura de Dirección de Programas de Conservación, que actuará como secretario/a.
 - Jefatura de la Unidad de Evaluación Ambiental de Energías Renovables, que actuará como vocal.
 - Un representante de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, que actuará como vocal.

La Dirección General de Sostenibilidad y la Dirección General de Industria Energía y Minas podrán designar los respectivos suplentes de los integrantes del órgano colegiado.

2. Las funciones de esta comisión consistirán en el estudio de los proyectos al objeto de comprobar si reúnen las condiciones para ser subvencionables y valorará las solicitudes



de acuerdo con los criterios descritos en el resuelto decimocuarto, elaborando un informe vinculante en el que se concrete el resultado de la valoración y evaluación efectuada.

3. El régimen de constitución y funcionamiento de estas comisiones se adecuará a lo dispuesto en la sección II del capítulo III del título V de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, así como a lo dispuesto en la sección III del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
4. Estas comisiones podrán contar durante el proceso de selección con la asistencia de asesores técnicos o expertos, externos e independientes, con conocimientos y experiencia profesional acreditada. En este caso, y con anterioridad al inicio de las actuaciones de la comisión que corresponda, se publicará la identidad de los asesores técnicos que participen en la misma. Cualquier participante en dichas comisiones deberá abstenerse en los casos en que mantenga algún tipo de vínculo con la entidad solicitante o designada para la ejecución de una actividad concreta.
5. La composición exacta de la comisión de valoración se publicará en el Diario Oficial de Extremadura en consonancia con lo establecido en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Decimoséptimo. Propuesta de resolución y resolución.

1. El órgano gestor, a la vista del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará propuesta de resolución provisional debidamente motivada, que se publicará mediante Anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Los solicitantes podrán manifestar su aceptación, renuncia, o exposición de las alegaciones que considere oportunas durante un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en el que se publique la propuesta de resolución provisional en el Diario Oficial de Extremadura. Si no se recibieran alegaciones o se manifestase la renuncia expresa en dicho plazo, el interesado se entenderá decaído en su derecho a alegar.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Una vez examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano gestor formulará la propuesta de resolución definitiva, cuyo contenido deberá



expresar la relación de todos los solicitantes y beneficiarios, debidamente ordenada, especificando los resultados de su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

Una vez dictada la propuesta de resolución definitiva, se procederá a la resolución del procedimiento.

3. Conforme a lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la concesión de las subvenciones será resuelta y notificada por el titular de la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo máximo de seis meses a contar desde la publicación simultánea de la presente convocatoria y de su extracto en el Diario Oficial de Extremadura.
4. En la resolución se hará constar:
 - Nombre de la persona o entidad beneficiaria, NIF y objeto de la subvención.
 - Cuantía de la subvención que se concede.
 - Plazo para ejecutar y justificar la ayuda concedida.
 - Las condiciones que legalmente sean exigibles, así como la obligación de la entidad beneficiaria de someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que establece la Ley General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura y supletoriamente a la regulación que se derive conforme a la Ley General Presupuestaria.
 - La obligatoriedad de dar cumplimiento a las medidas de publicidad de ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura.
 - La necesidad de que la entidad beneficiaria aporte, en el plazo establecido en la propia resolución, el alta de terceros para aquellas beneficiarias que no estén dadas de alta en el Subsistema de terceros de la Junta de Extremadura, o bien, para aquellas beneficiarias dadas de alta en el Subsistema pero que desean que se les realicen los pagos por otra cuenta que no esté dada de alta o activa.
5. La notificación de la resolución se realizará por correo certificado al domicilio expresado por la persona o entidad beneficiaria en la solicitud de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



6. La falta de notificación expresa de la resolución en el plazo establecido para ello, legitima a la entidad interesada para entenderla desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con el artículo 22 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. La resolución de concesión no pondrá fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoctavo. Publicación de las subvenciones.

1. Se realizará la publicidad de la relación de subvenciones concedidas, en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana, conforme al artículo 11 de la Ley 4/2013, de 21 de mayo, de Gobierno Abierto de Extremadura, el artículo 20.8.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 17.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha publicación, se indicará la convocatoria, programa y crédito presupuestario al que se imputa, beneficiario y cantidad concedida.
2. Concedida una subvención, si finalmente es aceptada total o parcialmente, los datos de la solicitud de ayuda presentada por parte de las personas y entidades beneficiarias aparecerán en lista pública.
3. En lo referente a la publicidad y acceso público de las subvenciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 17, 19 y 20 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Decimonoveno. Obligaciones del beneficiario.

1. Las personas o entidades beneficiarias de estas ayudas deberán cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. En particular, son obligaciones de las personas o entidades beneficiarias de las ayudas convocadas mediante la presente resolución:



- a) Ejecutar el proyecto que fundamenta la concesión de las subvenciones en el plazo establecido.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) En el momento de la concesión, así como del pago de la ayuda, hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- e) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- f) Conservar los originales de las facturas y documentos justificativos de la aplicación de la subvención recibida, durante los cinco años siguientes al pago de la actuación subvencionada, que estarán a disposición de la consejería competente en materia de medio ambiente, de la Intervención General de la Junta de Extremadura y de cuantos órganos fiscalizadores y de control, nacionales o comunitarios pudieran requerirlos.
- g) Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de subvención conforme al Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.
- h) Comunicar al órgano gestor el inicio y finalización de las actuaciones objeto de subvención con, al menos, quince días hábiles de antelación. Esta comunicación se deberá notificar por cualquiera de los medios y lugares permitidos por el artículo 7 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- i) Adoptar, en su caso, todas las medidas protectoras y correctoras indicadas en la resolución de concesión, así como los incluidos en la autorización e informes de afección emitidos, en su caso, por la Dirección General de Sostenibilidad para la ejecución de la actuación.



- j) En su caso, el beneficiario deberá contar con las licencias y autorizaciones preceptivas en el momento de inicio de las actuaciones subvencionadas.
- k) Las actuaciones subvencionadas deberán ajustarse a la legislación vigente y en particular y en su caso, a lo establecido en los instrumentos de planificación y gestión del Área Protegida donde se desarrollen.
- l) Comunicar al órgano concedente de la ayuda todos aquellos cambios de domicilio a efectos de notificaciones, durante el periodo en que la ayuda es reglamentariamente susceptible de control.
- m) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- n) En su caso, comunicar por escrito, conforme al anexo II, al órgano gestor la renuncia a alguna de las actuaciones subvencionadas, exponiendo los motivos de la renuncia y con anterioridad a la finalización del plazo de ejecución de la subvención.
- ñ) Comunicar al órgano concedente la modificación de las circunstancias que hubieran fundamentado la concesión de la subvención conforme lo previsto en el artículo 13.2.d. de la Ley 6/2011, de 23 de marzo.
- o) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el resuelto vigesimoquinto.

Vigésimo. Plazo de ejecución de las actuaciones

1. Una vez notificada la resolución por la que se conceda la subvención, la persona o entidad beneficiaria dispondrá del plazo establecido en la resolución de la ayuda para ejecutar y justificar las acciones subvencionadas. El plazo de ejecución y justificación de las subvenciones concedidas será como máximo de 6 meses desde la notificación de la resolución de la concesión.
2. No obstante, cuando la persona o entidad beneficiaria de una subvención compruebe la existencia de circunstancias sobrevenidas (condiciones meteorológicas adversas, retrasos en la obtención de permisos o retrasos en la ejecución de las actividades subvencionadas ajenas a la entidad beneficiaria) que impidieran llevar a cabo la ejecución de las actuaciones previstas en el plazo señalado, podrá dirigir al órgano gestor de las subvenciones una solicitud de prórroga que:



- a) Se deberá realizar con al menos diez días hábiles de antelación a la finalización del plazo de ejecución establecido en la resolución estimatoria.
 - b) Detallará suficientemente en qué consisten tales circunstancias.
 - c) Indicará qué ampliación de plazo propone añadir al de la resolución estimatoria y en qué medida permitiría lograr una ejecución satisfactoria de los trabajos.
3. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de prórroga hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

Vigesimoprimero. Incidencias. Modificación de la resolución de concesión de la ayuda.

1. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la financiación y, en todo caso, la obtención concurrente de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.4 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. Cuando durante la ejecución de la actividad objeto de financiación se manifiesten circunstancias objetivas que alteren o dificulten gravemente el desarrollo de la misma, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, siempre y cuando no se trate de cambios sustanciales, que podrán ser autorizados con la condición de que no dañen derechos de terceros.

Las solicitudes de modificación deberán fundamentar suficientemente dicha alteración o dificultad y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y antes de que concluya el plazo de realización de la actividad.

3. En ningún caso podrá incrementarse el importe total subvencionado.
4. En el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud de modificación de la resolución de concesión hubiera tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, la Secretaría General de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, resolverá y notificará la resolución que proceda. El silencio administrativo tendrá efectos desestimatorios.

***Vigesimosegundo. Justificación y pago de la subvención.***

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 264/2017, de 17 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión, el plazo de justificación de las subvenciones concedidas no podrá superar el 30 de noviembre de 2021 y no podrá ser objeto de ampliación alguna.
2. Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los gastos subvencionables serán aquellos previstos en el resuelvo sexto y se acreditarán mediante facturas originales o compulsadas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.
4. La justificación o justificaciones se realizarán con la presentación de los siguientes documentos:
 - 4.1. Memoria de la actividad realizada, que incluya:
 - Descripción de las actuaciones ejecutadas.
 - Justificación del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención. Objetivos alcanzados y desviación respecto de los objetivos previstos.
 - Justificación del cumplimiento de las condiciones indicadas en la presente resolución de convocatoria y en la resolución de concesión.
 - Reportaje fotográfico de las actuaciones realizadas y cartografía SIG de la línea eléctrica georreferenciada.
 - Si procede, desviaciones respecto al presupuesto inicial del proyecto.
 - En su caso, entrega de los tres presupuestos que deba haber solicitado la entidad beneficiaria conforme a lo indicado en el punto 4 del resuelvo noveno.
 - 4.2. Documentación gráfica acreditativa de la correcta publicidad en cuanto a la procedencia y financiación de las actividades, conforme a lo establecido en el resuelvo vigesimoséptimo.



- 4.3. Una relación detallada clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago conforme al modelo incluido en el anexo IV.
- 4.4. Facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, todos ellos originales o copias auténticas justificativas de los gastos efectuados, considerando las siguientes especificaciones respecto a estos documentos:
- A nombre de la persona o entidad beneficiaria de la subvención.
 - Con descripción clara y detallada de las obras, bienes o servicios (indicando las mediciones o unidades y precios unitarios). No se aceptarán facturas de gastos imprevistos para la ejecución del proyecto.
 - Con el IVA desglosado o, en su defecto, indicación expresa de que la operación está exenta.
 - Por el importe total de la actividad, aunque la cuantía de la subvención sea inferior.
 - Con fecha comprendida en el plazo de ejecución de la actividad.
 - No serán válidos los tickets de compra como justificantes de gasto.
- 4.5. Acreditaciones bancarias de las transferencias o ingresos (originales o copias auténticas) que justifiquen el abono de las facturas, atendiendo a las siguientes especificaciones:
- La persona o entidad beneficiaria de la subvención deberá figurar como ordenante.
 - La entidad o persona que emite la factura deberá figurar como beneficiaria del pago.
 - El concepto deberá hacer referencia al número de factura o al servicio que se abona.
 - La fecha en que se realice el pago deberá estar comprendida en el plazo de justificación.
 - En el caso de aportar copias de documentos resultados de una transacción electrónica, éstos deberán estar sellados por la entidad bancaria.



4.6. Contratación de personal. Copias compulsadas de los siguientes documentos:

- Contrato visado por la Oficina de Empleo o acompañado de la correspondiente comunicación al Servicio de Empleo correspondiente. En el contrato, se deberá especificar que la contratación se realiza para desarrollar el proyecto subvencionado o, en su defecto, se deberá aportar un anexo al contrato firmado por la entidad contratante y el trabajador, en el que se consigne que dicho contrato queda vinculado al desarrollo del proyecto subvencionado durante el periodo que se determine y en el que conste el sello de presentación en la oficina de empleo que corresponda.
- Nómina o nóminas firmadas.
- Acreditación o acreditaciones bancarias de pago al interesado.
- Justificantes de pago a la Seguridad Social (Relación Nominal de Trabajadores -TC2, Recibo de Liquidación de Cotizaciones y acreditación bancaria de este pago).
- Justificantes del ingreso en la Delegación del Ministerio de Economía y Hacienda de las cantidades retenidas correspondientes al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Modelo 111 y acreditación bancaria de su pago).

4.7. Gastos de servicios prestados, ajeno a la entidad beneficiaria. Se deberán remitir los siguientes documentos:

- Facturas por estos conceptos en las que se haga constar el coste por unidades, cumplimentadas conforme al punto 3.4 de este resuelvo.
- Acreditaciones bancarias de pago a los interesados, cumplimentadas conforme al punto 3.5 de este resuelvo.
- Declaración jurada del perceptor de no ser trabajador de la entidad.

4.8. Escrito de justificación y finalización de las actuaciones ejecutadas que contenga como mínimo la declaración expresa de la entidad beneficiaria de finalización de las actuaciones y la solicitud del importe a pagar (solicitud de pago). Este escrito se cumplimentará mediante la presentación del anexo III.

5. Cuando se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por la entidad beneficiaria, se pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días hábiles para su corrección, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



6. Transcurrido el plazo de justificación sin que por parte de la persona o entidad beneficiaria se hubiese presentado la misma, el órgano gestor le dirigirá el requerimiento improrrogable regulado en el artículo 70.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
7. El pago de la subvención se efectuará previa justificación del gasto realizado. Para ello, la persona o entidad beneficiaria deberá presentar, entre otros documentos, la correspondiente solicitud de pago prevista en el anexo III, así como los documentos justificativos necesarios para acreditar el importe especificado en esta solicitud.
8. Cada pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad beneficiaria haya indicado, en su caso, en el documento de alta a terceros entregado en los términos previstos en el punto 4 del resuelto decimoséptimo.
9. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas ni a los que no se hallen al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, frente a la Seguridad Social o que sean deudores de la Comunidad Autónoma de Extremadura por cualquier otro ingreso de derecho público.

Vigesimotercero. Seguimiento, control y evaluación.

1. El órgano gestor de las ayudas vigilará la adecuada aplicación de las ayudas, pudiendo para ello realizar las inspecciones y comprobaciones y recabar la información que considere oportunas.
2. El beneficiario facilitará las inspecciones y otros actos de comprobación que la Dirección General de Sostenibilidad disponga a través de sus propios Servicios. La oposición a la realización de estas verificaciones determinará el inicio del procedimiento de revocación de la subvención y, en su caso, al reintegro de la misma según lo regulado en el resuelto vigesimoquinto.

Vigesimocuarto. Incumplimientos.

1. Se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la financiación, con los porcentajes a percibir en cada caso:
 - A) Obtención de la ayuda falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a percibir 0 %.
 - B) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a percibir 0 %.



- C) Incumplimiento de la obligación de justificación o presentación fuera de plazo. Porcentaje a percibir 0 %.
 - D) Incumplimiento del plazo de ejecución de la actividad sin haberse autorizado la correspondiente prórroga. Porcentaje a percibir 50 %.
 - E) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos cumplidos.
 - F) Justificación insuficiente. Porcentaje a percibir, proporcional a la parte justificada adecuadamente.
 - G) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas como beneficiario. Porcentaje a percibir proporcional a las condiciones cumplidas.
2. Dichos criterios serán de aplicación para determinar el importe que finalmente haya de percibir el beneficiario y responden al principio de proporcionalidad.

Vigesimoquinto. Reintegro.

1. En los casos contemplados en el artículo 43.1 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los beneficiarios deberán reintegrar las cantidades percibidas, así como el interés de demora resultante desde el momento del pago de la ayuda
2. El procedimiento para el reintegro se regirá por lo dispuesto en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el capítulo II del título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
3. Además, en caso de invalidez de la resolución de concesión, referido en el artículo 42 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá también el reintegro de las cantidades que hubieran podido ser percibidas.
4. En el supuesto de que se declare la procedencia del reintegro en relación con las ayudas previstas en el punto 2 del resuelto segundo y de conformidad con lo previsto en el artículo 3.3 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerará como cantidad recibida a reintegrar, un importe equivalente al incurrido por la Administración para la redacción del proyecto técnico, así como para la ejecución de los trabajos de adap-



tación de la línea eléctrica a los requisitos técnicos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto. En todo caso, será exigible el interés de demora correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Vigésimosexto. Infracciones y sanciones.

Los beneficiarios de las ayudas quedarán sometidos a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en materia de subvenciones establece el Título V de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura

Vigésimoséptimo. Publicidad de las ayudas

1. El beneficiario deberá hacer constar la procedencia y financiación de la actividad subvencionada, cualquiera que sea su importe, durante la ejecución de la misma. Para ello, serán de aplicación las normas de identificación gráfica de la Junta de Extremadura. En todos los medios de publicidad que se adopten, se deberá hacer constar expresamente la financiación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. El beneficiario deberá instalar, en su caso, una placa cuyo tamaño, contenido, material y normas de colocación se especifican en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura. Las placas presentarán los logotipos oficiales de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura y el del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico del Gobierno de España; así como la inscripción "Subvención pública para la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión con la financiación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico". En el anexo V de la presente resolución se puede consultar un ejemplo del modelo de placa a instalar. La citada placa deberá mantenerse en condiciones adecuadas durante un periodo mínimo de cinco años a contar desde la fecha de notificación de la resolución de concesión.
3. Los logotipos oficiales de la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura se encuentran disponibles para su descarga en un vínculo de la web <http://extremambiente.juntaex.es> bajo el epígrafe "Logotipos corporativos para subvenciones para la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución".

***Vigesimoctavo. Documentación complementaria.***

Toda la documentación complementaria, necesaria para la aplicación de esta convocatoria, así como el texto del mismo, tales como modelos normalizados de solicitud, de declaraciones, etc., estarán a disposición de las entidades solicitantes en la página de internet <http://ciudadano.juntaex.es>, así como en la siguiente dirección de internet: <http://extremambiente.juntaex.es>.

Vigesimonoveno. Eficacia.

La presente resolución de convocatoria será eficaz al día siguiente de la publicación simultánea en el Diario Oficial de Extremadura de la presente resolución y del extracto a que se refiere el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución de convocatoria, que no agota la vía administrativa, las entidades interesadas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello sin perjuicio de que las entidades interesadas puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Mérida, 28 de diciembre de 2020.

La Secretaria General,
CONSUELO CERRATO CALDERA



ANEXO I

JUNTA DE EXTREMADURAConsejería para la Transición Ecológica
y Sostenibilidad

Nº EXPEDIENTE

SOLICITUD DE SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO.			
TIPO DE FINANCIACIÓN			
<input type="checkbox"/> CUANTÍA DINERARIA		<input type="checkbox"/> AYUDA EN ESPECIE	
I. DATOS DEL SOLICITANTE			
I.1. DATOS DEL SOLICITANTE			
Nombre y Apellidos o Razón social			NIF
La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad tiene atribuida la potestad de verificación de los datos personales del solicitante manifestados en esta solicitud en virtud de la Disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantías de los derechos digitales			
I.2. DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Dirección			
C.P.	Localidad	Provincia	
I.3. DOMICILIO SOCIAL O PARTICULAR			
Dirección			
C.P.	Localidad	Provincia	
I.4. DATOS DE CONTACTO			
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Correo electrónico	
2. DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE			
2.1. DATOS PERSONALES			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
Nombre		NIF	
2.2. DATOS DE CONTACTO			
Teléfono móvil	Teléfono fijo	Correo electrónico	
3. DATOS DEL PROYECTO			
3.1. IDENTIFICACIÓN DE LA LÍNEA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN			
Nombre y/o código LEAT			Tipo
Tensión nominal (KV):	Fecha puesta en servicio	Fecha última verificación/inspección	
3.2. ACTUACIONES A REALIZAR (a cumplimentar sólo cuando el solicitante sea una empresa de distribución eléctrica. Se podrá marcar una o varias)			
<input type="checkbox"/> Corrección de crucetas de apoyos	<input type="checkbox"/> Aislamiento de conductores y otros elementos de tensión mediante funda plástica		
<input type="checkbox"/> Sustitución de crucetas de apoyos	<input type="checkbox"/> Instalación de salvapájaros o señalizadores visuales		
3.3. DURACIÓN			
Fecha prevista de inicio		Fecha prevista de fin	
3.4. IMPORTES			
Importe TOTAL del proyecto		€	Importe total de SUBVENCIÓN
			€
A los efectos de incluir o excluir el IVA como gasto subvencionable, el beneficiario hace constar que:			
<input type="checkbox"/> Sí puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del _____ % del Impuesto sobre el Valor Añadido.			
<input type="checkbox"/> NO puede deducirse, compensarse u obtener el reembolso del Impuesto sobre el Valor Añadido.			
3.5. UBICACIÓN DE LAS ACTUACIONES			
Inicio LEAT			
Coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS 89		X	Y
Provincia	Término municipal	Polígono/Parcela	
Fin LEAT			
Coordenadas UTM Huso 30 Datum ETRS 89		X	Y
Provincia	Término municipal	Polígono/Parcela	
3.6 INFORMACIÓN PARA CONSIDERAR EN LOS CRITERIOS DE VALORACIÓN (Marcar lo que proceda)			
<input type="checkbox"/> La LEAT ha causado la electrocución o colisión de alguna especie protegida			
<input type="checkbox"/> La LEAT ha causado algún incendio forestal grave			

**4. DECLARACIONES****El solicitante DECLARA bajo su responsabilidad:**

Que cumple los requisitos para obtener la condición de beneficiario, no encontrándose incurso en ninguno de los supuestos que impiden obtener esta condición a tenor de lo previsto en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Que todos los datos contenidos en la presente solicitud y documentos adjuntos son verdaderos.

Que no ha solicitado y/o percibido subvención o ayuda de otro organismo, tanto público como privado, para la realización total o parcial del proyecto indicado en la solicitud.

5. AYUDAS EN ESPECIE

En caso de que el solicitante no tenga la condición de empresa de distribución eléctrica, éste para poder optar a las ayudas en especie deberá hacer constar su consentimiento y renuncia expresa marcando las siguientes casillas:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura a la realización de los trabajos de adaptación de la línea eléctrica a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

AUTORIZO EXPRESAMENTE el acceso a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura a los terrenos ocupados por la línea objeto de financiación.

RENUNCIO EXPRESAMENTE a emprender acciones legales por los perjuicios que, por falta de suministro de energía eléctrica o limitación en el acceso a la propiedad, se le pudiera ocasionar en el curso de la ejecución de los trabajos y hasta su finalización.

6. AUTORIZACIÓN EXPRESA A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS

(Artículo 95.1.k de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria)

En caso de autorizar al órgano gestor competente para recabar los datos tributarios exigidos en el procedimiento de concesión de ayudas, haga constar su consentimiento expreso marcando la siguiente casilla:

AUTORIZO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información a emitir por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

7. OPOSICIÓN EXPRESA A EFECTOS DE CONSULTA DE DATOS

(Artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas)

En caso de no autorizar al órgano gestor competente para recabar de oficio alguno de los documentos exigidos en el procedimiento de concesión de ayudas que hayan sido elaborados por cualquier Administración Pública, haga constar su oposición expresa marcando con una X lo que proceda:

ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor verifique los datos de identidad personal del representante.

ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor recabe los certificados o información de la Tesorería General de la Seguridad Social.

ME OPONGO EXPRESAMENTE a que el órgano gestor consulte el informe de afección y/o informe de impacto ambiental de la Dirección General de Sostenibilidad cuando proceda.

8. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA A LA SOLICITUD

Copia auténtica del DNI del representante, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Estatal, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.

Certificado de estar al corriente con la Hacienda Autonómica, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.

Certificado de estar al corriente frente a la Seguridad Social, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano gestor.

Documentación que acredite la titularidad de la línea eléctrica.

Copia del acta de verificación o de inspección de la instalación que respectivamente establecen los artículos 17.2 y 21.1 del Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión, aprobado por el Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo.

Proyecto o Memoria de las actuaciones.

Informe de afección y/o informe de impacto de la Dirección General de Sostenibilidad cuando corresponda, en caso de haber manifestado su oposición expresa a la consulta por parte del órgano instructor.

De conformidad con lo establecido en el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por los interesados a cualquier Administración. En caso de no oponerse a que el órgano gestor recabe los mismos, consigne los siguientes datos:



DOCUMENTO	ÓRGANO GESTOR	NÚMERO EXPEDIENTE	FECHA

9. COMPROMISOS

El solicitante acepta:

Desarrollar el proyecto cumpliendo las medidas y condiciones que establezcan tanto la resolución de concesión como las bases reguladoras de estas ayudas.

Facilitar a los Agentes del Medio Natural de la zona y a los técnicos competentes, el seguimiento y control de las actividades a fin de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales impuestas.

10. SOLICITUD, LUGAR, FECHA Y FIRMA

SOLICITO la subvención para la financiación de la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el real decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

En _____, a _____ de _____ de _____.

EL REPRESENTANTE

Fdo.: _____

(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)

CLAUSULA DE PROTECCIÓN DE DATOS

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso / formulario correspondiente a la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma, se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Responsable del tratamiento de sus datos:

- Responsable Junta de Extremadura: Consejera para la Transición Ecológica y Sostenibilidad
- Dirección: Paseo de Roma s/n - Módulo C - 2ª Planta. 06800 Mérida (Badajoz)
- Correo electrónico: dgsostenibilidad.tes@juntaex.es - Teléfono: 924004241
- Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con la siguiente finalidad: Gestión de fondos públicos para expedientes de subvenciones la adaptación de las líneas eléctricas de alta tensión a los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos). En adelante RGPD. Artículo 6.1.c): Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentos.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

- Intervención General de la Junta de Extremadura.



- Tesorería de la Junta de Extremadura.
- Diario Oficial de Extremadura.
- Asimismo, podrán ser transferidos a otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD.

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en el Portal Web de Sede Electrónica o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o por terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.

Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado "Responsable".

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados

DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD

Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad

Avda. Luis Ramallo, s/n. 06800 – Mérida (Badajoz)



MODELO DE REPRESENTACIÓN DE LA PERSONA SOLICITANTE

SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO.

D. / D.ª (nombre y apellidos) _____, con N.I.F.⁽¹⁾ _____,
con domicilio en (dirección) _____,
(localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____,
ó
La Entidad (razón social) _____, con N.I.F. _____,
con domicilio en (dirección) _____,
(localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____,

OTORGA SU REPRESENTACIÓN A

D. / D.ª (nombre y apellidos) _____, con N.I.F.⁽¹⁾ _____,
con domicilio en (dirección) _____,
(localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____, para
que actúe ante la Consejería para la Transición Ecológica y Sostenibilidad de la Junta de Extremadura en el
procedimiento de subvenciones públicas para la financiación de la adaptación de la líneas eléctricas del alta tensión a
los requisitos establecidos por el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto.

En relación con dicho procedimiento la persona representante podrá formular solicitudes, presentar
declaraciones responsables o comunicaciones, interponer recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos y, en
general, realizar cuantos actos y gestiones correspondan al representado en el curso de dicho procedimiento.

ACEPTACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Con la firma del presente escrito el representante acepta la representación conferida.

En _____, a _____ de _____ de _____
LA PERSONA REPRESENTADA ⁽²⁾

Fdo.: _____

En _____, a _____ de _____ de _____
LA PERSONA REPRESENTANTE

Fdo.: _____

INSTRUCCIONES:

- (1) NIF o documento equivalente de identificación de personas extranjeras.
- (2) Si el representado es persona jurídica también deberá figurar el sello de la entidad.

El texto de este documento no podrá ser modificado, sin perjuicio de la facultad de las personas interesadas de
otorgar su representación en términos diferentes, acreditándola por cualquier otro medio válido en Derecho.



ANEXO II

MODELO DE NOTIFICACIÓN DE RENUNCIA

SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO.

NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA: _____

NIF: _____

Nº DE EXPEDIENTE: _____

D./D^a. _____, con NIF _____, actuando, en su caso, en nombre y representación de _____, con NIF _____ y domicilio en (dirección) _____, (localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____, como beneficiario de la subvención concedida al expediente ____/____.

NOTIFICA

Que **RENUNCIA** a las siguientes actuaciones comprendidas en el proyecto relativo al expediente arriba citado y beneficiario de subvención:

ACTUACIÓN	IMPORTE
-	€
-	€
-	€
-	€

Dicha renuncia está motivada por las siguientes circunstancias:

JUSTIFICACIÓN

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)

**ANEXO III****MODELO DE JUSTIFICACIÓN Y FINALIZACIÓN DE LAS ACTUACIONES EJECUTADAS Y SOLICITUD DE PAGO****SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO.**

NOMBRE DE LA ENTIDAD BENEFICIARIA: _____
NIF: _____
Nº DE EXPEDIENTE: _____

D./D^a. _____, con NIF _____,
actuando, en su caso, en nombre y representación de _____
_____, con NIF _____ y domicilio en
(dirección) _____
(localidad) _____, C.P. _____, (provincia) _____,
como beneficiario de la subvención concedida al expediente ____/____:

1) **DECLARA:** Que en el plazo y condiciones estipuladas en la resolución de concesión de subvenciones a titulares de líneas eléctricas de alta tensión peligrosas para la avifauna se han finalizado los trabajos subvencionados.

2) **SOLICITA:** El pago correspondiente a las actuaciones ejecutadas y justificadas por un importe total de _____ €

En _____, a ____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(Incluir firma y, en su caso, sello de la entidad)



ANEXO IV

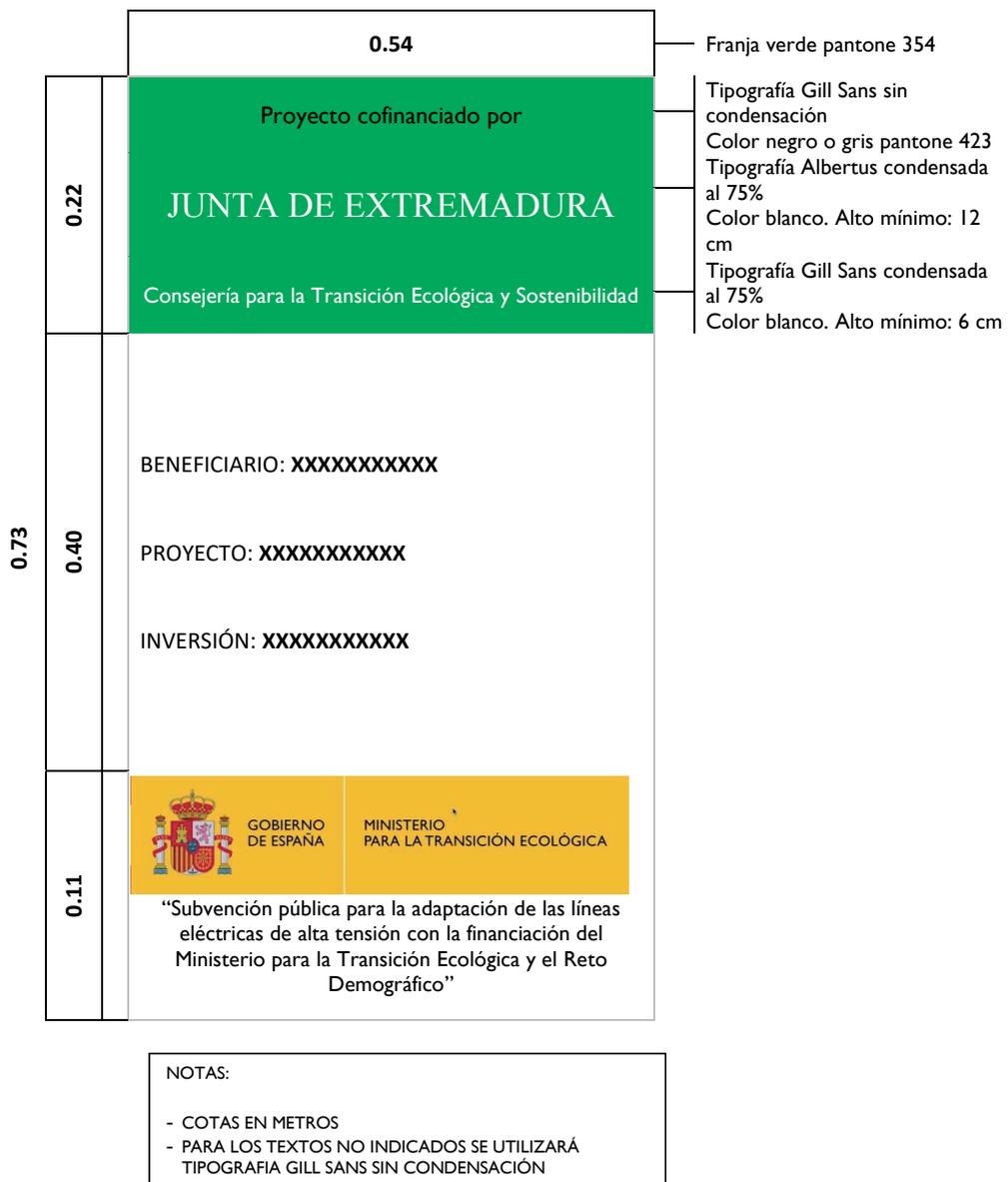
RELACIÓN DETALLADA DE FACTURAS Y GASTOS DE PERSONAL RELATIVOS A LA SOLICITUD DE PAGO DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

SUBVENCIONES PÚBLICAS PARA LA FINANCIACIÓN DE LA ADAPTACIÓN DE LAS LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN A LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL REAL DECRETO 1432/2008, DE 29 DE AGOSTO.
RELACIÓN DETALLADA DE FACTURAS RELATIVAS A LA SOLICITUD DE PAGO DE ACTUACIONES SUBVENCIONADAS

Expediente:
 Beneficiario:
 Proyecto:

1. DATOS FACTURACIÓN		2. GASTOS Y PAGOS				3. IMPORTE IMPUTABLE		4. IMPORTE NO IMPUTABLE	
Nº FACTURA	FECHA FACTURA	IMPORTE FACTURA (IVA excluido)	IMPORTE FACTURA (IVA incluido)	FECHA ACREDITACIÓN BANCARIA	IMPORTE ACREDITACIÓN BANCARIA	IMPORTE IMPUTADO A ESTA SUBVENCIÓN	IMPUTACIÓN A ACTUACIONES SUBVENCIONADAS (1)	IMPORTE FINANCIADO CON OTROS FONDOS	TIPO DE FINANCIACIÓN ADICIONAL

(1) En el caso de facturas que incluyan gastos imputables a más de una actuación subvencionada, se indicarán los importes del gasto que se pretende imputar a cada una de las actuaciones que figuran en la resolución de concesión. Se indicarán las actuaciones subvencionadas tal y como figuran en la resolución de concesión de la subvención

ANEXO V**MODELO DE PLACA INFORMATIVA****Medidas**

Las medidas de este ejemplo son las obligatorias para subvenciones comprendidas entre 6.000,00 € y 30.000,00 €. Para importes superiores a 30.000,00 € se deberán utilizar los tamaños establecidos en el Decreto 50/2001, de 3 de abril, sobre medidas adicionales de gestión de inversiones financiadas con ayudas de la Junta de Extremadura.